



Expediente: **051970329645**
Radicado: **RE-00886-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/03/2025** Hora: **17:07:36** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0101-2018 del 02 de febrero de 2018**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “**DISMINUCIÓN DE CAUDAL EN UNA FUENTE HIDRICA POR CAPTACIÓN ILEGAL PARA LLENAR DOS PISCINAS NATURALES**”; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 06 de febrero de 2018, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0034-2018 del 10 de febrero de 2018**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **134-0027-2018 del 20 de febrero de 2018**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.018**, **JORGE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.483.219** y **SAMUEL ARTURO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.182**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, en cuanto a que procedan a solicitar la respectiva concesión de aguas superficiales ante la Corporación, situación acaecida en predios ubicados en la vereda Potreros del municipio de Cocorná, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **051970329645**.



Que mediante visita técnica realizada el 31 de enero de 2019, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0047-2019 del 14 de febrero de 2019**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **134-0056-2019 del 21 de febrero de 2019**, donde se adoptaron unas determinaciones, como medidas de atención a la presente queja ambiental, donde se requirió nuevamente a los señores **JORGE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.483.219** y **SAMUEL ARTURO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.182**, tramitar ante la Corporación el permiso de concesión de aguas superficiales requerido para cada una de sus propiedades; respecto al señor **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.018**, se dieron por cumplidas las obligaciones exigidas por la autoridad ambiental.

Que mediante revisión documental realizada el 27 de febrero de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01384-2025 del 04 de marzo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Luego de llevar a cabo una consulta exhaustiva de la base de datos corporativa, se encontró que el Señor Samuel Arturo Giraldo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.182, en calidad de propietario del predio con FMI 01898978, ubicado en la vereda Potreros del municipio Cocorná, cuenta con una concesión de aguas para los usos doméstico y pecuario, otorgada por la Corporación mediante resolución 134-0216-2019, del 30 de julio de 2019, la cual reposa en el expediente 051970233153.

Del mismo modo el señor Jorge Félix Torres Velásquez, posee el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación, mediante la Resolución 134-0173 del 12 de junio de 2019 en beneficio del predio de su propiedad localizado en la vereda los Potreros del municipio de Cocorná. Dicho tramite reposa en el expediente 051970232745.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0056-2019 del 21 de febrero de 2019, por medio de la cual se REQUIERE a los señores JORGE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.483.219 y SAMUEL ARTURO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.182, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que procedan a solicitar la respectiva concesión de aguas ante La Corporación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 134-0027 del 20 de febrero de 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JORGE TORRES , identificado con cédula de ciudadanía número 98.483.219 y SAMUEL ARTURO GIRALDO , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.182, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que procedan a solicitar la respectiva concesión de aguas ante La Corporación de conformidad con lo establecido en el Decreto	2019	X			Tras llevar a cabo una consulta documental se encontró que los señores Jorge Félix Torres Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 98.483.219 y Samuel Arturo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.182, realizaron ante la Corporación el respectivo tramite de concesión de aguas, los cuales reposan en los expedientes 05197.02.32745 y 05197.02.33153.
1076 de 2015, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 134-0027 del 20 de febrero de 2018					

26. CONCLUSIONES:

Se ha verificado que tanto el Señor Samuel Arturo Giraldo Giraldo como el Señor Jorge Félix Torres Velásquez cuentan con las concesiones de aguas necesarias de acuerdo a sus necesidades en beneficio de sus respectivos predios, ubicados en la vereda Potreros del municipio de Cocorná. Estas concesiones fueron otorgadas por la Corporación mediante resoluciones 134-0216-2019, del 30 de julio de 2019 y 134-0173-2019 del 12 de junio de 2019, y están debidamente consignadas en los expedientes 05197.02.32745 y 05197.02.33153. Esto asegura que ambos dieron cumplimiento a los requerimientos contenidos en la resolución 134-0056-2019 del 21 de febrero de 2019

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente*

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01384-2025 del 04 de marzo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.018**, **JORGE FÉLIX TORRES VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.483.219** y **SAMUEL ARTURO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.182**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0027-2018 del 20 de febrero de 2018**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que los presuntos infractores acataron las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, al tramitar las concesiones de aguas superficiales requeridas, contenidas en los expedientes ambientales con radicado N° **051970232745** y N° **051970233153**.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970329645**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0101-2018 del 02 de febrero de 2018**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0034-2018 del 10 de febrero de 2018**.
- Resolución con radicado N° **134-0027-2018 del 20 de febrero de 2018**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0047-2019 del 14 de febrero de 2019**.
- Resolución con radicado N° **134-0056-2019 del 21 de febrero de 2019**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01384-2025 del 04 de marzo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.018**, **JORGE FÉLIX TORRES VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.483.219** y **SAMUEL ARTURO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.182**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0027-2018 del 20 de febrero de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970329645**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.449.018**, **JORGE FÉLIX TORRES VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.483.219** y **SAMUEL ARTURO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.380.182**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970329645**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Joanna Andrea Mesa R.**
Fecha: **06/03/2025**